

GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Odesa 15 de Julio.

La hermana segunda de Ipsilanti ha enviado á este príncipe toda su dote, que es de 209 ducados, escribiéndole lo siguiente: "Quiero mas bien ser criada en la Grecia libre que princesa en la Grecia esclava."

AUSTRIA.

Viena 30 de Julio.

El correo de Turquía ha traído hoy noticias de Constantinopla hasta el 10 de Julio. Estas refieren que todos los embajadores de las cortes europeas habian dirigido las mas enérgicas representaciones; primero al reis-effendi, y despues al Gran Señor para conseguir que cesase la degollacion de los griegos. En su consecuencia dicen que se publicó el día 5 un firman del Gran Señor, que mandaba á los turcos que corrian por las calles que depusiesen las armas, y á los genizaros que volviesen á sus cuarteles. Desde el 6 hubo ya mas tranquilidad en la capital; las tiendas estaban ya casi todas abiertas, y los griegos que todavía existian conservaban algunas esperanzas de salvarse. El baron de Strogonoff continuaba rigorosamente vigilado en Bujukderé.

Las cartas de Smirna de 1.º de Julio dicen que muchos francos habian vuelto á la ciudad. Alejandro Ipsilanti ha publicado en lengua griega una relacion de los sucesos que motivaron la disolucion del cuerpo de los heteritas.

PAISES-BAJOS.

Brusélas 2 de Agosto.

Ante ayer por la tarde llegó á esta ciudad el príncipe Real de Prusia, y le acompañaban el príncipe de Orange y el príncipe Federico de los Países-Bajos; ayer noche asistió al teatro con la Reina, y hoy á medio día ha marchado á Lieja.

Esta mañana á las ocho ha llegado el gran duque Nicolas de Rusia, y se ha apeado en casa de su cuñado el príncipe de Orange.

Los periódicos de Alemania nada dicen del asesinato del príncipe de Hohenlohe, por lo que se presume que la noticia que ha corrido no tiene por fortuna fundamento alguno.

Se han recibido cartas de Curazao hasta el 22 de Mayo, en las que se refiere que como los independientes son por ahora dueños de la Costa firme de América, muchos esclavos negros procuran escaparse para ir á reunirse con ellos; que en las noches del 6 al 7 y del 20 al 21 habian logrado algunos embarcarse; y que aunque el gobernador de Curazao habia enviado prontamente algunos barcos en su seguimiento, no los habian podido alcanzar.

Se asegura que el Gobierno no pone dificultad en que continúen los periódicos el *verdadero Liberal* y la *Antorcha*, aunque bajo otro nombre; pero sus redactores no quieren consentir en esta variacion de título, en el cual jamas puede haber crimen ni delito.

FRANCIA.

Bayona 7 de Agosto.

En el mes pasado dió órdenes nuestro Gobierno para que los refugiados españoles se alejasen de las fronteras, y se internasen á distancia de 30 á 40 leguas. Sin embargo, en atencion á la mucha edad del obispo de Tarazona, inquisidor general, del general de los capuchinos y del cardenal patriarca de Lisboa se les concede permanecer en esta ciudad. El cardenal patriarca tiene permiso para ir á tomar las aguas de Cambo, que estan á dos leguas de Bayona, á las faldas de los Pirineos. Estas aguas ocuparán un lugar distinguido entre las minerales de la expresada cordillera. Hay en Cambo dos manantiales próximos uno á otro, y de naturaleza diferente; por lo cual se logra la ventaja de hallar en el mismo parage dos cosas, que por lo comun solo se encuentran á grande distancia una de otra. De estos manantiales el uno es sulfuroso y el otro ferruginoso. Bordeaux fue el primero que habló de ellos; pero la imperfeccion de los medios de analizar que habia cuando aquel autor escribió, no pudo proporcionarle resultados exactos con respecto á la naturaleza de los principios mineralizadores de las aguas de Cambo. En nuestros dias se han dedicado muchos químicos á descomponerlas, y han notado que el manantial sulfuroso ademas del azufre contiene sales neutras, como son el muriato de magnesia, el carbonato de cal, el sulfato de magnesia y de cal. Las aguas de Cambo se emplean con muy buen éxito, especialmente en las enfermedades cutáneas, en las

afecciones catarrales, en las congestiones de los órganos abdominales, en las afecciones nerviosas, y en los casos de debilidad general en el cuerpo del enfermo. Tambien se las emplea para la curacion de las úlceras inveteradas y de las heridas causadas por armas de fuego: se administran en baños, en bebida y al chorro.

El manantial ferruginoso se halla á 100 metros (unos 350 pies castellanos) de distancia del sulfuroso. Se usa de él contra las enfermedades que se indican por la palidez, contra la deviancion del flujo menstrual y hemorroidal; y contra la flojedad de estómago. Estas aguas bebidas (y no se emplean de otra manera) dejan en la boca un gusto agradable.

Su eficacia no puede menos de llevar á Cambo un gran número de extrangeros. Los españoles ven con placer formarse un establecimiento, que proporciona á los enfermos todas las ventajas que ofrecen las aguas mas célebres de los Pirineos.

Paris 7 de Agosto.

Con motivo de los sucesos acaecidos en Jerusalem, y publicados últimamente en los periódicos, se ha recibido é insertado en un periódico de esta capital la siguiente carta:

"Sr. redactor: Acabo de leer en su periódico de vmd. que la persecucion de los turcos habia alcanzado hasta los cristianos de Jerusalem. Las últimas noticias que he recibido de la Tierra Santa son del mes de Abril; y estas no dan lugar á pronosticar los desgraciados sucesos que se refieren. Las noticias que vmd. publica dicen que el patriarca de Jerusalem, su clero y un número considerable de cristianos de ambos sexos habian sido degollados ó vendidos por esclavos. Me ceñiré á hacer á vmd. algunas reflexiones sobre la expresada relacion.

En primer lugar los cristianos francos no tienen patriarca en Jerusalem. El padre guardian de la Tierra Santa, religioso franciscano, es el que ejerce la potestad episcopal sobre los católicos latinos; en segundo lugar los griegos tienen un patriarca; pero este reside en Constantinopla; y solamente los armenios son los que tienen un patriarca en Jerusalem.

Si fuese cierto que se hubiese encendido la persecucion, conservaríamos á lo menos la esperanza de que no hubiese alcanzado á los latinos, que se han sabido hacer siempre respetar por su amor á la caridad y á la paz.

Sin embargo, esperamos que no se confirmarán tan infaustas noticias, y que el sepulcro de nuestro Señor Jesucristo, cuya guarda está entregada hace ya muchos siglos á los hijos de S. Francisco de Asís, bajo la proteccion del Rey de Francia, no habrá sido profanado de modo alguno por los turcos."

Las últimas noticias de las misiones extrangeras, incluidas en las cartas de 1820 y 1821 de los obispos y misioneros apostólicos de la China y la Cochinchina, contienen algunos pormenores interesantes acerca de los progresos del cristianismo en aquella parte del mundo.

El fuego de la persecucion, encendido hace mas de 14 años en la China contra la religion cristiana durante el reinado del Emperador Kia-kin, parece que se amortigua. Estaba todavía en su mayor fuerza en 1813 despues del martirio del misionero Dufresse, obispo de Tabraca, y vicario apostólico de Sutchuer. La muerte del gran mandarin que le hizo perecer, y que pereció tambien poco despues miserablemente, habiéndose dado muerte al ir á comparecer ante el tribunal del Emperador, no habia bastado para contener á los perseguidores.

» A fines de 1818 se cubrió repentinamente el palacio imperial de Pekin de las mas densas tinieblas, las cuales duraron 24 horas, y se parecian á las que cubrieron en otro tiempo el Egipto. Ninguna luz artificial pudo superarlas; y cuantas tentativas hicieron á este fin fueron tan inútiles como las investigaciones para averiguar la causa de este fenómeno. Se consultó con los mágicos mas profundos y con los mas sabios letrados; pero todos confesaron su ignorancia. Si algunos se atrevieron á achacarlo á los encantamientos de los cristianos, no hicieron en esto mas que acreditar su malicia y su estupidez. Lo cierto es que el Emperador y la corte se llenaron de admiracion y de terror.

» En el año siguiente murió el Emperador repentinamente en la Tartaria, sin haber tenido tiempo para nombrar su sucesor (1). Esta muerte y sus circunstancias aumentaron el temor que habian infundido las tinieblas; la persecucion fue cediendo, y su segundo hijo, en el cual se fundaban mayores esperanzas de paz, subió al trono.

(1) Esto está en contradiccion con el testamento del Emperador que hemos publicado en uno de nuestros números anteriores (véase la gaceta del jueves 16 de Agosto, col. 2.ª al fin); y segun se ve allí con las leyes de la China, que mandan se elija un sucesor en el cuarto año del reinado de cada Emperador.

» La Cochinchina y el Tonking han perdido tambien á su Emperador Gia-Long, que murió de hidropesía en Enero de 1820 á los 55 años de edad, dejando á los cristianos y á los misioneros llenos de afliccion y de temor. Todos creian que á la muerte de este pacífico Monarca serian cruelmente perseguidos por su hijo y sucesor, cuyas amenazas en los tiempos en que era príncipe tenian muy presentes; pero Dios que vela sobre su Iglesia, y que tiene en su mano el corazon de los Reyes, ordenó las cosas de otro modo. El difunto Emperador encomendó á su hijo en su testamento que no persiguiese á la religion cristiana, que reconocia por buena; que respetase la memoria de uno de sus mas ilustres gefes el obispo de Adran, que habia hecho tan importantes servicios al Estado, y que tuviese siempre al lado de su sepulcro una guardia de 30 hombres.

» Las disposiciones testamentarias son cosa muy sagrada entre estos paganos: así es que el nuevo Emperador se ha mostrado muy diverso de lo que era siendo príncipe. Desde su exaltacion al trono ha procurado grangearse la confianza de sus súbditos de cualquier religion que sean. Ha perdonado á todos sin distincion los tributos atrasados, y ha mantenido la tranquilidad en sus estados, de modo que la religion cristiana no ha gozado nunca de tanto sosiego.»

PORTUGAL

Lisboa 15 de Agosto.

Sesion de Cortes del 7.

El secretario Felgueiras leyó un oficio de la junta provisional del gobierno de Bahía, en que incluía otro del conde de Arcos, secretario en Rio-Janeiro, en contestacion al que habia pasado la junta negándose á obedecer al Gobierno de S. A. R. La junta en su citado oficio al agosto Congreso daba las razones que habia tenido para este procedimiento, y hacia una protesta de su decidida adhesion á las Cortes.

Concluida la lectura del citado oficio, hablaron la mayor parte de los señores diputados en elogio del gobierno de Bahía, y se acordó que se diesen las gracias á los individuos de dicha junta por un proceder tan constitucional.

El Sr. Miranda leyó el dictamen de la comision de Artes, despues de oídos los de las comisiones de Comercio y Agricultura sobre la introduccion de pastas de Italia, en el cual, conviniendo con el parecer de la comision de Agricultura opinaba que se prohibiese la introduccion.

El Sr. Castello Branco manifestó que no debian prohibirse absolutamente, pues si ahora las hacian mal los fabricantes del pais, mucho peor las harian cuando tuviesen seguro su consumo, sin temer la concurrencia de las extrangeras, por lo cual opinó que seria mejor recargarlas con mayores derechos.

Habiéndose discutido este asunto, se aprobó el dictamen de la comision de Comercio, reducido á que se permitiese la introduccion de las pastas, recargándoles los derechos, á fin de promover la industria nacional.

El Sr. Felgueiras leyó un oficio del ministro de Marina, que acababa de recibir, y con el cual remitia tres de la junta provisional del gobierno de Bahía, manifestando al mismo tiempo que iban á darse las órdenes correspondientes para que se suspendiese hasta nueva orden el desembarco del conde de Arcos. Los tres citados oficios venian dirigidos al anterior ministro de Marina suponiéndolo aun en el ministerio. Se leyó el primero de fecha de 20 de Junio, en el cual participaba la junta al Gobierno que el bergantin *Trece de Mayo* conducía de Rio-Janeiro en partida de registro al conde de Arcos á consecuencia de las ocurrencias de aquella corte del 5 de Junio; y daba parte de que la misma junta habia creído debía practicar igual diligencia con otros individuos que nombraba, repitiendo sus protestas de obediencia y adhesion á las Cortes de Portugal.

Leído el oficio manifestó el Congreso su satisfaccion, prorumpiendo en repetidos vivas al patriotismo de la junta de Bahía, cuyas aclamaciones repitieron los concurrentes á las galerías.

Se acordó y mandó que apenas llegase el bergantin *Trece de Mayo* se le pudiese en incomunicacion, y se examinase á la tripulacion para saber si habia venido en derechura de Bahía á Lisboa.

Despues se leyeron los otros dos oficios, que eran sobre varios asuntos de aquella provincia; y el Sr. presidente levantó la sesion á la hora acostumbrada.

—El Rey acompañado de SS. AA. se dignó asistir ante ayer á la corrida de toros que hubo en la plaza del Salitre en celebridad de la feliz llegada de S. M. á esta corte. La plaza, y en particular el balcon destinado á la familia Real, estaban ricamente adornados. Cuando llegaron S. M. y AA. en medio de las aclamaciones del pueblo, empezó la corrida; y así que se concluyó, un inmenso pueblo se agolpó ante el balcon en que estaba la familia Real, y prorumpió en repetidos vivas á S. M., á SS. AA. y á las Cortes.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 15 de Agosto.

Salud pública.—Parte de la mañana del dia 11 de Agosto de 1821.

Lazareto sucio, existencia anterior 10: entrados uno: salidos ninguno: convalecientes ninguno: muertos 2: existentes 9.

Del parte del facultativo del puerto D. Antonio Pellicer, dado á las 6 de esta mañana, resulta que un individuo de la fragata *Libertad*, del

capitan Jaime Sendras, ha dado señales de estar acometido de la enfermedad sospechosa, motivo por el cual se ha dispuesto que se conduzca al lazareto sucio. En el lazareto limpio, Barceloneta, puerto, hospitales general y militar no ocurre mas novedad que la de haber 3 enfermos de observacion en la misma fragata *Libertad*, y otro en el bergantin *Tallapiedra*, los cuales buques saldrán hoy mismo para Mahon ú otro lazareto sucio. Igualmente se ha dado la orden para que todos los buques que han tenido muertos ó enfermos salgan para Mahon, ó se sumerjan.

Parte de la mañana del dia 12 de Agosto de 1821.

Existencia anterior 9: entrados 6: salidos ninguno: convalecientes ninguno: muertos ninguno: existentes 15.

De los seis entrados uno procedé de la polacra *Carmen*, del capitan Ricomí; otro de la polacra *Dulce umbr. de María*, del capitan D. Josef Castelló, y los restantes de la fragata *Libertad*, del capitan D. Jaime Sendras; á saber: uno que dió señales de estar acometido de la enfermedad sospechosa, segun se dijo en el parte de ayer, y porque aunque de mera observacion, se trasladaron al lazareto por tener que hacerse el buque á la vela. El enfermo del bergantin *Tallapiedra* sigue en el mismo con notable mejoría: en los demas buques del puerto y del palenque, lazareto limpio, ciudad, Barceloneta y hospital no ocurre novedad. Barcelona á las ocho y media de la mañana del dia 12 de Agosto de 1821. — De orden de la M. I. junta municipal de sanidad. — Francisco Altés, vice-secretario.

Aunque en los diarios del sábado último en la relacion de la providencia en orden á salud pública se haya leído y concluyó finalmente refiriendo la confesion de uno de los facultativos de que se notaban en *Barceloneta* señales cuasi ciertas del contagio, afortunadamente no ha habido hasta ahora señal alguna de contagio ni en Barcelona ni en Barceloneta.

Parte que comprende todo el dia 12 de Agosto.

Lazareto sucio, existencia anterior 15: entrados 1: salidos ninguno: convalecientes ninguno: muertos 1: existentes 15.

El entrado procedé del bergantin goleta *la Virgen del Carmen*, del capitan D. Juan Sans, de Sitges. El enfermo del bergantin *Tallapiedra* sigue con mejoría. El médico D. Salvador Campmany designa 2 enfermos de los existentes como acometidos de enfermedades estacionarias ó comunes, quedando por consiguiente trece invadidos de la enfermedad sospechosa. De estos trece solo hay nueve de gravedad. En los demas buques del puerto, del muelle nuevo, lazareto de observacion, ciudad, hospitales y Barceloneta no ocurre novedad alguna.

De orden de la M. I. junta municipal. — Francisco Altés, vice-secretario.

Parte que comprende todo el dia 13 de Agosto de 1821.

Lazareto sucio, existencia anterior 15: entrados 9: salidos ninguno: convalecientes ninguno: muertos 2: existentes 22.

Los entrados proceden, uno del bergantin ingles *Armonía*, dos del bergantin *Patriota Lacy*, uno de la polacra *S. Antonio*, y cinco de la Barceloneta; á saber: los cuatro de la casa de un carpintero de ribera que trabajó en un buque que tuvo enfermos sospechosos, y el otro mozo de una panadería que surtia de pan á los buques; y no dudando que todos estos enfermos llevan el origen del mal del puerto, la junta municipal practica las mas eficaces diligencias para quedar del todo asegurada. Del bergantin ingles *Armonía* se conducía otro enfermo al lazareto; pero falleció al entrar en él. El médico D. Salvador Campmany designa tres como acometidos de enfermedades estacionarias ó comunes. En el puerto se han barrinado diferentes buques: tienen toda el agua que les ha permitido su capacidad y calado, pues siendo el mayor fondo del puerto de 14 pies, se han sumergido hasta el de 12 y medio; de modo que las bodegas están enteramente llenas: el velamen, manobra y ropa de uso se han arrojado al agua en las respectivas bodegas. La parte del barco que no sufre la inmersión se baldea por repetidas veces: despues de achicados los buques se dispondrán fumigaciones con pólvora mojada con vinagre, y verificada esta operacion, se blanquearán interiormente con cal disuelta en agua del mar. Estas disposiciones, consultadas con personas inteligentes, son las que se han encontrado mas á propósito, y permiten las circunstancias del puerto para el efecto que se desea. Se ha dispuesto igualmente que pasen á un campamento de observacion las tripulaciones de los buques del puerto viejo. En el muelle nuevo, lazareto de observacion, ciudad, hospitales y Barceloneta no ocurre novedad.

De orden de la M. I. junta municipal de sanidad. — Francisco Altés, vice-secretario.

Madrid Martes 21 de Agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Estado con fecha de ayer me dice desde el Real sitio de S. Ildefonso lo siguiente:

» No ocurre la menor novedad en la importante salud de SS. MM. y AA.»

Instruccion que deberá observarse en la Península é islas adyacentes para poner en egecucion el estanco de tabaco y sal, acordado por las Cortes en 29 de Junio último.

Art. 1.º El restablecimiento del estanco del tabaco y sal, conforme lo han decretado las Cortes, tendrá efecto en la Península desde 1.º del próximo Agosto, y en las islas adyacentes á los ocho días del re-

cibo de la presente instruccion, supuesto que no ha podido egecutarse en la época señalada por las mismas Cortes, por haberse comunicado con posterioridad á ella sus decretos, y por haber sido preciso esperar la resolucion á varias dudas consultadas al Gobierno.

2.º Desde dicho día se entenderá prohibida la entrada de todos los tabacos elaborados y por elaborar procedentes del extranjero, de que habla el art. 1.º del citado decreto de las Cortes; y los que vengan de nuestras provincias de Ultramar en los términos prescritos en el artículo 2.º estarán sujetos al pago de derechos que en él se detallan.

3.º En la circulacion por mar ó por la via interior de las aduanas de los tabacos que se introduzcan, se guardarán exacta y rigurosamente todas las reglas prevenidas en los art. 5.º y 6.º del propio decreto de las Cortes, y demas á que ellos se refieren, así como en los puertos de depósito de primera clase serán admitidos todos los tabacos comprendidos en el art. 7.º del mismo.

4.º Conforme á lo que se ordena en el art. 8.º, la fabricacion ó elaboracion de toda clase de tabacos en la Península se hará exclusivamente en las fábricas nacionales que se conservan ó convenga conservar por cuenta de la Hacienda pública; y los particulares que tengan establecida alguna cesarán desde el momento todos sus trabajos, poniéndose de acuerdo con los intendentes para la entrega de las existencias á precios convencionales, en el caso de no preferir su exportacion al extranjero.

5.º La venta por mayor y menor de tabacos desde el referido día 1.º de Agosto se hará exclusivamente por las administraciones de la Hacienda pública y por las personas que obtengan patentes especiales del Gobierno.

6.º A este fin se encarga á los intendentes que exigiendo á los particulares notas firmadas de las existencias que tuvieren, procedan sin perder momento á intervenir sus almacenes por medio de una sobrellave, ínterin se instruyen y resuelven los expedientes que se dirá en los art. 7.º, 8.º y 9.º en el caso que les acomode vender los tabacos á la Hacienda pública á precios convencionales, ó que obtienen patentes para vender en los términos que las Cortes lo permiten.

7.º Para la compra de los tabacos que existan en manos de los particulares se instruirán expedientes donde resulten no solamente el nombre de la persona con quien se trate, la cantidad y calidad del género, y los precios á que se convenga á entregarlo, sino tambien la legítima procedencia del mismo, y los derechos que hubiere satislacho á su entrada, expresándose la aduana por donde esta se hubiese verificado.

8.º La falta de las dos últimas circunstancias contenidas en el artículo precedente será bastante para reputar que el género ha sido fraudulentamente introducido, y por consiguiente para decretar su pérdida como incurso en la pena de comiso.

9.º Instruidos así los expedientes, en los cuales deberá constar el dictamen del contador principal de provincia, que por ahora suplirá al director de indirectas de la misma y el del administrador guarda-almacen de efectos estancados, se remitirán á la direccion general del ramo para su aprobacion; pues que sin ella no se realizará ningun contrato.

10.º Para que el estanco decretado por las Cortes produzca los buenos efectos que el Congreso se propuso, convenciendo al público de que el deseo del Gobierno es proporcionar el mejor surtido á los consumidores, se procederá ante todas cosas á la quema de los tabacos inútiles que resulten en los almacenes de la Hacienda.

11.º A fin de que estas quemas no sean una pura ceremonia, se observarán con la mayor escrupulosidad todas las reglas que se hallan establecidas, y ademas las siguientes: *Primera.* Que se celebren en el sitio mas público y á propósito de las respectivas capitales de provincia. *Segunda.* Que de antemano tomen los intendentes, de acuerdo con las autoridades política y militar, todas las medidas de precaucion convenientes á contener cualquier robo ó desorden. *Tercera.* Que los tabacos se vayan pesando en porciones proporcionadas antes de arrojarlos al fuego, sin omitir esta circunstancia en la cantidad mas mínima, llevándose exacta cuenta y razon. *Cuarta.* Que hasta quedar todo convertido en cenizas no hayan de separarse el intendente, contador y administrador guarda-almacen, que son las tres personas que han de autorizar el acto, con el escribano que dé testimonio de él, en que exprese peso por peso la cantidad quemada, y estar conforme con la certificacion de la contaduría de provincia.

12.º Por consecuencia del restablecimiento del estanco lo serán todos los expendedores que gozaban de sueldo fijo cuando las Cortes acordaron el libre tráfico del tabaco y sal, poniéndose al cargo de los mismos sujetos que los obtenian, ó de otros que gozen sueldo suficiente en el caso de que alguno hubiese fallecido; y los estancos que estaban á la décima, ó que solo disfrutaban un tanto por ciento, se confiarán provisionalmente á empleados cesantes del resguardo ú otros que en la actualidad tengan tambien sueldo, en el que deberán cesar siempre que aquel tanto por ciento exceda ó llegue á cubrirlo, y en defecto se les pagará hasta completarle.

13.º Sin perjuicio de que los intendentes lleven desde luego á efecto la disposicion contenida en el artículo anterior, con conocimiento de los administradores guarda-almacenes, como inmediatos responsables de aquellos subalternos, formarán con acuerdo de estos gefes las propuestas correspondientes para todas las vacantes y las remitirán á la direccion general de indirectas para su resolucion.

14.º En la expedicion de las patentes que soliciten los particulares para la venta de tabacos por mayor y menor, los intendentes observarán y harán observar todas las reglas y condiciones prescritas en el segundo decreto de las Cortes de 29 de Junio último que la direccion general les ha circulado en 17 del corriente mes, sin otra alteracion por

ahora que la de trasladar al contador principal de la provincia las funciones que se atribuyen al director de indirectas.

15.º Los intendentes no concederán patentes á personas que carezcan de un establecimiento fijo ó vecindad conocida, las cuales ademas de reunir todas las buenas calidades que deben suponerse indispensables, estarán obligadas á no vender tabaco alguno fuera de sus almacenes ó tiendas. Para ello, y que aquellos gefes procedan con el mayor acierto, todo el que quiera obtener patente, deberá acreditar por medio de informes de su respectivo alcalde de barrio y regidor del cuartel, visados por los alcaldes constitucionales, que es un vecino honrado y laborioso. En los pueblos de corto vecindario bastará el informe del ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde constitucional.

16.º Las patentes se limitarán á permitir la venta por mayor ó menor de los tabacos legítimamente introducidos por los particulares que hayan pagado los correspondientes derechos; y no se extenderá al que pueda comprarse de las oficinas de la Hacienda pública, porque esto solo serviría á aumentar los fraudes que quisieran cometer los expendedores públicos.

17.º Los precios de los tabacos serán los señalados por el Gobierno en la tarifa aprobada en 15 del corriente mes.

18.º No siendo posible fijar el término necesario para la entrada de los cargamentos de tabacos que estén hechos por cuenta de particulares en virtud de la libertad concedida por el decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820, segun se previene en el art. 8.º del de 29 de Junio último; los intendentes harán saber al público que en el preciso término de dos días le presenten todos los que tengan hechos pedidos de tabacos notas firmadas de las cantidades que hubiesen encargado á sus corresponsales, con expresion de las fechas en que lo hubiesen verificado, nombres de los sujetos y puertos á que lo hayan hecho, y de las contestaciones que hayan recibido y sus fechas, de forma que puedan comprobarse en caso necesario; cuyas notas pasarán inmediatamente los intendentes á la direccion de impuestos indirectos y efectos estancados, para que con presencia de ellas pueda el Gobierno señalar el término que considere necesario para la respectiva entrada de los cargamentos que estén hechos.

19.º Cumpliendo con lo que se manda en el art. 12 del decreto de las Cortes de 29 de Junio próximo, la sal continuará en los términos que la dejó el de las mismas de 9 de Noviembre del año anterior; pero sujeta en su circulacion interior y exterior en mayor cantidad que la de una fanega, á todas las formalidades prescritas en los artículos 5.º y 6.º con respecto al tabaco; observándose en lo demas lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 15 del mismo decreto de 29 de Junio.

20.º Como por el art. 6.º del decreto de 29 de Junio se dice que la circulacion del tabaco por la via interior de las aduanas y contraregistros de la Península no podrá hacerse en cantidad mayor de una libra sin la guia ó certificacion correspondiente, que el Gobierno establezca con el fin de evitar fraudes; y segun el art. 12 se sujeta la sal á la misma formalidad, se excita el zelo de las justicias y de la milicia nacional á que tomen cuantas medidas estimen oportunas para impedir que en lo interior de las aduanas y contraregistros circule cantidad alguna de tabaco que exceda de una libra, ni de sal que exceda de una fanega, que queda designada en el artículo anterior, acompañada de la competente guia; pero se espera que en este interesante servicio se conducirá con la mayor prudencia y moderacion para evitar molestias importunas á los interesados, así como deberán estar seguros de disfrutar la parte de comiso de todo lo que resulte legítimamente aprehendido, segun se halla declarado para los aprehensores.

21.º Igual encargo se hace á todos los empleados de la Hacienda pública y expendedores de tabaco y sal de lo interior; y el Gobierno se promete que unos y otros sabrán corresponder dignamente á esta exaltacion, y á los estímulos del celo que debe animarlos.

22.º Queda en su fuerza y vigor el art. 13 del decreto de las Cortes de 9 de Noviembre último, relativo á las penas en que incurren los defraudadores del tabaco y sal, pues que la pérdida absoluta del género, y el pago de costas que se ocasionasen, es una pena justa y proporcionada á la entidad del fraude.

23.º Para el recibo de los tabacos y sal, su entrada en almacenes, su colocacion y custodia en los mismos, y su distribucion á los expendedores y estanqueros, se guardarán estrictamente todas las formalidades prevenidas en las órdenes é instrucciones vigentes, y se excita muy particularmente el zelo de los intendentes para que renovando su observancia á todos los encargados de cumplirlas, vigilen sus operaciones, dando parte de cualquier descuido, negligencia ó malicia que adviertan para su condigno castigo.

Artículo adicional. Lo prevenido en los artículos 1.º y 5.º de esta instruccion tendrá efecto en las provincias Vascongadas luego que se hallen surtidas de tabacos y sal por la Hacienda pública: lo mandado en los artículos 10 y 11 no puede verificarse en dichas provincias, en las que no ha habido tabacos de la Hacienda pública: por igual razon de no haber habido administradores, ni existir empleados cesantes en ellas, tampoco se está en el caso de su colocacion ó restablecimiento de sus destinos. Madrid 23 de Julio de 1821. = Caamaño. = 27 de Julio de 1821. = S. M. ha aprobado esta instruccion. = Barata.

Hallándose vacante la comandancia militar del castillo y puerto de S. Fernando de Omoa, en el reino de Guatemala, cuyo empleo con la dotacion de 2600 pesos fuertes al año, está señalada á la clase de tenientes coroneles, se lo participo á V. de Real orden á fin de que despues de circularlo á quien corresponda me dirija con su informe las instancias de los individuos de aquella clase que lo soliciten, en el pre-

ciso y perentorio término de 60 días contados desde esta fecha; en la inteligencia de que pasado dicho tiempo quedarán sin curso las que se instauraren.

La sociedad económica de amigos del país de Santiago ha acordado, con aprobación de la diputación provincial, establecer una escuela de dibujo, á efecto de que se empiecen á disfrutar prácticamente los beneficios que proporciona á la nación el sabio sistema que la preside, y se vean los buenos efectos de un Gobierno sabio, activo y generoso, protector de una nación que tan digna se ha hecho y por tantos títulos es acreedora de los cuidados paternales de su amado Monarca constitucional. La sociedad desea perpetuar el de la apertura de la escuela, verificándolo en el que se haga la de las Cortes extraordinarias.

Los profesores que quieran declararse pretendientes para la enseñanza del dibujo en general, dirigirán sus memoriales en el término perentorio de 40 días contados desde la publicación de este aviso, y acompañarán relación circunstanciada de las obras que hubieren ejecutado ó que ejecuten, y por las que prueben tienen suficientes conocimientos en las tres nobles artes, desde las líneas geométricas hasta el dibujo de cabezas y figuras y adorno; de aritmética y geometría práctica; que son de buena conducta, y amantes del sistema constitucional y del Rey. Los documentos referidos se dirigirán acompañados de certificación legal del ayuntamiento constitucional ó alcalde de los pueblos en que residan los pretendientes. Los anteriores documentos se recibirán en la secretaría de esta sociedad en término de 30 días, y hasta el de 40 en la secretaría de la academia nacional de S. Fernando de Madrid: el término empieza á contarse desde la fecha de este aviso. El que mereciere la aprobación de la academia, y sea electo maestro principal de la escuela, enseñará dos horas en cada una de las noches de los días no feriados desde 1.º de Octubre hasta 30 de Junio de cada año: gozará el sueldo de 600 ducados pagados puntualmente de los fondos de la sociedad. Santiago 3 de Agosto de 1821. Por acuerdo de la sociedad.—Sebastian Antonio Perez, secretario.

VARIEDADES.

PAÑORAMA DE ATENAS.

En un periódico de Paris se lee lo siguiente: Aunque hemos hablado ya otra vez del Panorama de Atenas, no podemos menos de volver á tocar esta materia tan rica é interesante, particularmente para los amantes de la libertad, cuya cuna fue esa hermosa y desgraciada Grecia, que ha tomado las armas para recobrarla, y que por consiguiente llama hoy la atención del universo.

El autor de este nuevo artículo se explica así:

«Solo la pequeña ciudad de Atenas tendrá siempre mas celebridad entre nosotros que los turcos sus opresores, aunque tuviesen el imperio de la tierra.» Pensando en estas palabras de Voltaire, subo á esa torre del *Acropolis*, en donde la magia de Mr. Prevost me hace ver de una ojeada casi todo el territorio de la Atica. ¡Qué pequeño es aquel rincón de tierra, donde Teseo, limitando él mismo su poder, hizo la prueba de la primera alianza entre el trono y la libertad; donde Solon fundó no la mas sabia, pero sí la mas brillante y la mas amable de las repúblicas; donde los innumerables guerreros del Asia esclava vinieron á estrellarse contra un cortísimo número de hombres libres; donde los Sófocles crearon la tragedia, los Platones la filosofía, los Pericles y los Demóstenes la elocuencia política; donde el cincel de Fidias hizo aparecer los dioses en la tierra; donde durante algunos siglos los Reyes de Siria, de Egipto, de Pérgamo y los altivos romanos, señores de aquellos Reyes, acudieron á tomar lecciones de buen gusto, de moral y de ciencias!

Siempre es en los estados de corta extension donde se ve resplandecer mas grandeza moral. Cada ciudadano está mas cerca de la patria; tiene mayor parte en el patrimonio comun de la libertad pública y de la gloria nacional; sacrifica con mas ardor sus días, sus intereses y su persona á una sociedad, de quien cada individuo es su deudo, su amigo ó su vecino. La Roma de los Fabricios es un coloso moral al lado de la Roma de los Neronés.

Los griegos, tan corrompidos en tiempo de las monarquías de Macedonia y de Siria, tan abatidos y viles en la corte de los Césares, tan degenerados en los palacios de Bizancio, son el mayor pueblo de la historia en aquella época, en que divididos en pequeños cantones abrian la marcha de la civilizacion europea.

La Atica no es el mas rico ni el mayor de aquellos cantones en que la misma naturaleza ha dividido la Grecia. Los antiguos hablan de él como de un país poco fértil, donde la industria hacia producir exquisitas aceitunas y sabrosos higos; pero no se nota en ellos aquel entusiasmo que inspira á muchos modernos el aspecto de Atenas. Ven, sí, en los contornos de esta célebre ciudad un no sé que de gracioso y de atractivo; pero nada que cause admiracion. Voy caminando hacia Atenas, dice un discípulo de Aristóteles (*Dicearco*), y por todas partes encuentro caminos hermosos, cultura y cierto aire de humanidad; pero el terreno es árido, la ciudad no tiene el agua suficiente, las calles no estan bien tiradas; hay muchas casas, pero valen poco. Un extranjero se para y pregunta: ¿y es esta la famosa Atenas? Pero bien pronto se cerciora de ello al ver los templos, los teatros &c. &c. Esta era la opinion unánime de los antiguos: ninguno se admiraba de la situacion natural de Atenas; pero sí admiraban todos sus monumentos.

Los montes que ciñen el valle de Atenas tienen seguramente sitios variados y pintorescos; pero la Atica en su mayor esplendor no fue nunca mas que un bonito *paísage*, un museo de la bella arquitectura,

colocado en un espacioso jardín. Nunca presentó ninguna de aquellas situaciones dominantes, que como la de Constantinopla y Lisboa atraen por sí mismas el esplendor del comercio y el brillo del imperio.

La Grecia, como dice Mr. de Chateaubriand, parece que lleva en el día luto por sus hijos. «Algunos montes sin arbolado, algunos valles sin casas de campo y un golfo sin navegantes, he aqui la Atica actual. ¿Dónde estan aquellas hermosas villas que formaban otros tantos atrios á la ciudad de Minerva? ¿Dónde aquella segunda ciudad del Pireo ó de Muniquia con las largas murallas que la unian con la ciudad principal? Ni un solo vestigio hace imaginar su existencia. Aquel gran muro de comunicacion no se ha vuelto á levantar desde que lo derribó Sila; el arado, poco conocido hoy en aquellas llanuras, pasó y volvió á pasar muchas veces por encima de aquellas fortificaciones, inútiles ya para Atenas desde que fue súbdita de Roma; pero la desaparicion total de los templos y de los demas monumentos del Pireo causarían mas admiracion, si no se tuviese presente que bajo el dominio de los romanos debió el comercio marítimo abandonar enteramente el puerto de Atenas para ir á establecerse en Alejandría, hecha emporio de todo el Oriente.

«En medio de aquella soledad todavía interesante se levanta el Partenon como una piedra sepulcral puesta sobre el túmulo de la antigua civilizacion. La eleccion de una situacion dominante es la que da á este edificio, ademas de la elegancia, un caracter de grandeza y de magestad, que acaso no se halla en ninguna ruina romana. Tiene 100 pies griegos de ancho, 227 de largo y 69 de elevacion; lo cual apenas compone la tercera parte de la masa de S. Pedro de Roma; ¡pero cómo excitan la idea de la grandeza y de la fuerza unidas al orden y á la simetria las proporciones de las diferentes partes del Partenon! ¡Cómo se retrata en el monte Himetta y en el cielo! ¡Cómo domina á todo cuanto le rodea &c. &c.!» Así habla el autor del artículo cuando contempla los venerables monumentos de la antigua Atenas.

Si tanto interes inspiran las antiguas y destrozadas ruinas de esta célebre ciudad, ruinas ya casi inútiles, y que apenas sirven mas que para excitar la curiosidad de los viajeros ó la admiracion de los amantes de las bellas artes, ¡cuánto interes no deberán inspirar á todos los verdaderos amigos de la humanidad los descendientes de aquel pueblo culto, fino, afable, docto, ilustre, poderoso, libre y valiente; de aquel pueblo venturoso, á quien dió leyes Solon! ¡Qué alma sensible y generosa no suspirará por ver libres de la bárbara tiranía musulmana á los infelices descendientes de tantos varones ilustres, cuya memoria nos es tan grata, y cuyos hechos nos llenan de admiracion? ¡Quién podría ver con indiferencia, y sin que se le destozara el pecho de dolor, al feroz otomano ejercer su venganza implacable y exterminadora sobre los infelices moradores de la Grecia, si por desgracia llegase esta á succumbir en la sangrienta lucha que ha emprendido? ¡O potencias de la Europa! Haced una cosa digna de la inmortalidad; alargad vuestra mano protectora á un pueblo que con el sagrado código de la naturaleza en la mano reclama su libertad, y aspira á sacudir el yugo ominoso de un pueblo brutal (el peor de cuantos existen), que desconoce las leyes comunes de las naciones; de un pueblo enemigo de sus semejantes, que por principios religiosos ataca directamente á la conservacion del hombre, abrigando la peste en su seno. Esta preocupacion atroz, que pudiera calificarse de delito de lesa especie humana, debiera excluir de la sociedad universal á la nacion que lo sanciona con sus bárbaras leyes. La existencia de una nacion semejante es una calamidad, á que ya es tiempo de dar fin.

ANUNCIOS.

En la villa de Cáceres, provincia de Extremadura, residencia de la audiencia nacional, y en que se va á establecer la universidad de segunda enseñanza ó provincial, cuya poblacion es de 1990 vecinos, se halla vacante una de las dos plazas de médico, dotadas de los fondos de propios con 400 ducados anuales, cada una con la obligacion de asistir el médico sin interes alguno y con puntualidad á los enfermos pobres que lo llamen, y á los no pobres, pagando estos dos rs. por cada visita, ó mas ó menos segun su voluntad; la de concurrir á todos los actos y diligencias de su oficio para que sea citada por el ayuntamiento ó su presidente; que tendrá libres las apelaciones á los pueblos inmediatos siempre que no hubiere enfermos de gravedad, precediendo licencia del presidente del ayuntamiento, y quedando encargado á él otro médico su compañero del cuidado de los enfermos á que asista, no pudiendo durar la licencia mas de 24 horas. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al presidente del ayuntamiento hasta 20 días después de la publicacion de este aviso, expresando en aquellos la edad de los pretendientes; pueblos de su naturaleza y en los que hayan ejercido su profesion, para proveer pasado aquel término la plaza.

Los suscriptores á la obra *Institutiones theologiae auctoritate D. D., archiepiscopi lugdunensis &c. &c.*, edicion de Madrid, acudiran á la librería de Bailo á recoger el tercer tomo, y adelantar el importe del 4.º, para cuya entrega se avisará á fines del mes. Debiendo insertarse en el tomo 6.º la lista de los suscriptores, se advierte que solo estará abierta la suscripcion hasta mediados de Setiembre, y que se cerrará en dicha época al hacer la entrega del 5.º tomo, segun prometimos en nuestro prospecto, que acompañó á la gaceta del 19 de Junio último, número 172.

Medio de realizar mensualmente la lotería de vales Reales, aprobada por S. M. ganando en ella todos los jugadores, premio ó recompensa, y amortizando en cada extraccion, suba ó baje el cambio, 6256 vales hasta ponerlos á la par y extinguirlos con mayores ventajas de la empresa y del Crédito público: por D. Santos Josef Macho de Quevedo: un cuaderno en 8.º mayor á 4 rs. Se vende en la librería de Brun y de Villa. Puede ir en carta.